



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Blanca Oliva Ramírez
Radicación	016

Estese a lo dispuesto por el Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual se remitió la solicitud de la referencia a este Juzgado, por competencia.

Estudiada la petición de la señora BLANCA OLIVA RAMIREZ, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes se deben alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

En consecuencia, se concede el beneficio de amparo de pobreza a la señora RAMIREZ, para la tramitación de demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y Cuidado y Custodia Personal en favor de sus hijos menores de edad, y en contra del señor LEONEL CASTILLO MORENO.

Se designa como apoderado judicial al profesional de derecho, abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.772.414 y portador de la tarjeta profesional No.245.675 del C.S.J., quien habitualmente ejerce su profesión en este municipio, y además considerando que en este Despacho Judicial no existe listado de abogados en amparo de pobreza.

Notificar este nombramiento al abogado designado, en la forma prevista por el artículo 154, inciso 3º Código General del Proceso, a quien deberá advertírsele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**939a3ba2df718cec5ef24e5c02a2ca320b44d2df1d39fd18bdf6352423a
5efec**

Documento generado en 02/06/2021 10:12:22 AM

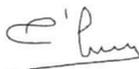
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 044

FIJACIÓN: 03-06-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria